**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 21 de septiembre del año 2021. Contiene 2 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Adicionalmente, se consultó el RNA, y la apoderada de la parte demandante, se encuentra registrada e inscrita, con tarjeta profesional vigente. Sírvase proveer. Medellín, 23 de septiembre de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**
**Secretario.**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|---|---|
| **Radicado no.** | 05001 31 03 006 **2021 00411** 00. |
| **Proceso** | Ejecutivo |
| **Demandante** | Olga Ligia Urrea Acosta |
| **Demandados** | Maritza Elena Higuita Acosta y otros. |
| **Asunto** | **Inadmite demanda – Reconoce personería jurídica.** |
| **Auto Int.** | **# 1355.** |

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**i).** Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo – bajo su responsabilidad-, utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envío los documentos; o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al despacho, para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal, el día y la hora que el juzgado le asigne.

Para ello, tendrá en cuenta que el correo electrónico institucional del juzgado es: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la sede del despacho judicial, está ubicada en la carrera 50 No. 51 – 23 - Edificio Mariscal Sucre, piso 4, oficina 409, y el horario es de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 11:00 pm, y de 2:00 pm a 4:00 p.m. (mientras dure la emergencia por la pandemia).

**ii).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, deberá indicar y/o aclarar en los hechos de la demanda:

- Teniendo en cuenta que, según lo enunciado por la parte demandante, y los anexos adjuntos a la demanda, existen herederos determinados del señor WIILAM DE JESÚS URREA ACOSTA, además de su cónyuge, adecuará la demanda de modo que ésta se dirija contra la esposa y cada heredero con especificación de su nombre y **domicilio**.
- Adicional a ello, indicará si a la fecha ha sido iniciado proceso de sucesión del señor URREA ACOSTA, en caso positivo, deberá informarse su estado y dirigir la demanda contra las personas reconocidas como herederas. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 87 del Código General del Proceso.
- Aclarará los hechos séptimo y décimo, toda vez que allí se dice que se pagó intereses de plazo, sobre las dos (2) letras de cambio base de recaudo, hasta el mes de agosto de 2021, hecho que no es factible. Lo anterior, por cuanto los títulos valores tienen fechas de vencimiento del 26 de febrero de 2017 y 4 de septiembre de 2017, respectivamente. Se recuerda a la apoderada demandante que los **intereses corrientes o de plazo** se generan, como su nombre lo indica, durante el plazo de la obligación, mientras que **los de mora** se causan a partir del vencimiento.
- Aclarado lo indicado en el numeral anterior, indicará a qué tasa se pagaron intereses de mora sobre las obligaciones ejecutadas y hasta que fecha, discriminando, uno a uno, los pagos efectuados.

**iii).** De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la demandante como por su apoderada. Cabe resaltar que, si bien se indica las direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

**iv).** Dado que el correo electrónico es de uso personal, indicará el canal digital al que se notificará cada uno de los demandados, sin que sea

aceptado por el Juzgado, que se denuncie el mismo correo electrónico para notificar a tres (3) demandados, como ocurre en el presente caso.

Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la apoderada de la parte demandante afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que cada una de las direcciones electrónicas suministradas corresponde a la utilizada por los demandados, informando la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

**v).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda y archivo, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que surta el traslado a la parte demandada y archivo del juzgado.

**Segundo.** Se reconoce personería a la abogada **Jessika Gallego Colorado**, portadora de la tarjeta profesional n° 241.018 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**
**JUEZ.**

C.B

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **27/09/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **148**

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_____**se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No.____**_____**_.

_____

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**

**SECRETARIO**